



RESOLUCIÓN N° 179
(25 de abril de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE CONFORMA EL COMITÉ
EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No.
SASI-003-2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2012, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 02 de la Constitución Política, “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el numeral 9 del Artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el Numeral 3 literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Sistema de Contratación Pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del Estado.

Que previamente se analizó la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos, análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA el siguiente objeto: **“SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS, MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y MITIGACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO”**

Que para el efecto, en razón de la cuantía y el objeto a contratar, la modalidad de contratación es SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.





Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos del proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP desde el día 18 de abril de 2026 con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles a la expedición del presente acto administrativo, Según lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Marquetalia, cuenta con los pliegos de condiciones definitivos donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en la presente Selección Abreviada Subasta Inversa SASI - 003 de 2026.

Que el contrato que resulte de esta Selección Abreviada No. SASI 003-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS, MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y MITIGACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO", tiene como finalidad el suministro de materiales de ferretería.

Que siendo un proceso que no constituye reserva de conformidad con el decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el lugar físico y electrónico en el que se pueden consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos por las personas que estén interesadas en los mismos.

Que de conformidad con el numeral 2 literal A del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 por la cuantía y la naturaleza del objeto del contrato a celebrar, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial.

Que el municipio de Marquetalia de conformidad con la Ley 80 de 1993 la ley 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, debe ordenar la apertura del proceso de Selección mediante una Resolución que se desarrollara bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI 003 - 2026 cuyo objeto es: "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS, MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y MITIGACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO"

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.





Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas por la entidad.

Que dentro del presente proceso, se recibieron dos (2) solicitudes orientadas a limitar la participación a Mipymes territoriales domiciliadas en el municipio de Marquetalia, así como una (1) solicitud para limitarlo a Mipymes domiciliadas en el departamento de Caldas. En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la normatividad vigente, en particular el Decreto 1860 de 2021, establece la necesidad de contar con al menos dos solicitudes en el mismo sentido para proceder con dicha limitación, **la Entidad decide limitar el presente proceso a Mipymes territoriales domiciliadas en el municipio de Marquetalia**, dado que estas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la mencionada normativa. Tal como se observa en el siguiente pantallazo:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Acorde a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026 cuyo objeto es: "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS, MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA Y MITIGACIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO", de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el siguiente cronograma para el procedimiento de selección:

	Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	18/04/2026 13:45
Publicación Estudios Previos	18/04/2026 13:45
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25/04/2026 08:00
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	24/04/2026 11:00
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	25/04/2026 12:30
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	25/04/2026 13:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25/04/2026 13:00
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	28/04/2026 12:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	28/04/2026 16:00
Plazo máximo para expedir adendas	28/04/2026 17:00
Presentación de Ofertas	30/04/2026 08:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	30/04/2026 08:10
Informe de presentación de ofertas	30/04/2026 08:20
Publicación del informe de verificación o evaluación	02/05/2026 09:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	06/05/2026 09:00
Apertura del sobre económico	07/05/2026 16:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	08/05/2026 10:00
Firma del Contrato	08/05/2026 14:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	08/05/2026 17:00
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	09/05/2026 10:00
Plazo de validez de las ofertas	8 * Días

PARÁGRAFO: El cronograma establecido en el presente acto administrativo, podrá ser modificado mediante adendas. Las acciones establecidas en días no laborales se realizarán en el día Laboral inmediatamente siguiente, de conformidad con el horario laboral de la alcaldía municipal, cual es, de martes a viernes de 7:30 am a 12:30 pm y 2:00 pm a 6:30 pm y sábados de 7:30 am a 1:30 pm, jornada continua.





ARTÍCULO TERCERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026, el cual estara integrado por:

JULIAN ANDRES VILLEGAS RIOS - *Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestion del Riesgo – Componente Técnico*

JHON WILMAR RAMÍREZ GIRALDO – *Secretario Juridico y de Defensa Judicial – Componente Juridico*

EDWIN LEANDRO ARBOLEDA OSPINA – *Asesor Juridico - Componente Juridico*

ALEXANDER GALLEGO CARMONA – *Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas - Componente Financiero y Organizacional y propuesta economica.*

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese el Pliego de Condiciones definitivo que se publica con este acto administrativo de la Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-003-2026, los cuales pueden consultarse en el portal único de contratación SECOP II o en la Secretaría *Planeación, Infraestructura y Gestion del Riesgo* del municipio de Marquetalia, ubicada en la Calle Principal carrera 2 No. 112 - 114, dándose cumplimiento a los demás requisitos que la contratación exija.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Municipal velará por el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia consagrados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011; proveerá lo conducente para que los pliegos de condiciones correspondientes, estén al alcance de los interesados a partir del término establecido en el artículo segundo de esta Resolución y dará cumplimiento a los demás requisitos que la contratación exija, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (si hay lugar a ello) en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Marquetalia, Caldas, el día sábado, 25 de abril de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL¹
Alcalde Municipal

¹ **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramirez Giraldo (Secretario Jurídico)

Revisó: Edwin Leandro Arboleda Ospina (Asesor Jurídico)

Aprobó: Julian Andres Villegas Rios (Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestion del Riesgo)

